

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por **Julia Noemy Gavarrete Pineda**, por medio de la cual requiere:

1. *“Listado del personal del servicio exterior salvadoreño: detallar si está o no inscrito en la Ley de la Carrera Diplomática, con su respectivo contrato, incluyendo sueldo, plaza o cargo, nivel educativo y representación en la que estén destacados durante los años 2008 y 2018.*
2. *Listado del personal del servicio exterior salvadoreño: detallar si está o no esté inscrito en la Ley Orgánica del Servicio Consular (es decir si ha sido nombrado funcionario CONSULAR DE CARRERA, COMO LO ESTABLECE LA LEY EN EL ART. 3), con su respectivo contrato, incluyendo sueldo, plaza o cargo, nivel educativo y representación en la que están destacados durante los años 2008 y 2018.*
3. *Detallar proceso de selección y fecha de contratación (ES DECIR, DETERMINAR PASO A PASO DE QUÉ FORMA ES ELEGIDO EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR SALVADOREÑO)”.*

## **SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las once horas del día nueve de abril de dos mil dieciocho, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día diez de abril de dos mil dieciocho.

**III.** No obstante, tomando en consideración la complejidad que presenta la solicitud incoada por la señora Julia Noemy Gavarrete Pineda en virtud de la antigüedad de la información requerida, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas

y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**IV.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**V.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el primer y segundo punto de la solicitud en comento, se requiere determinada información respecto de los servidores públicos que han laborado en esta Secretaría de Estado, específicamente en el Servicio Exterior, durante los años 2008 y 2018. Sobre ello, las unidades organizativas competentes trasladaron la documentación que da respuesta a dichos requerimientos.

2. A. No obstante, el Despacho Ministerial –como instancia responsable de resguardar los archivos del Escalafón Diplomático y Consular Salvadoreño–, manifestó no contar con un listado fehaciente del personal inscrito en el Escalafón para el año 2008, siendo el caso que antes del año 2009, dicho registro se encontraba escrito a mano y de forma considerablemente irregular, razón por la cual no es posible determinar este punto.

B. Por su parte y en esa misma línea, la Unidad de Recursos Humanos Institucional manifestó no contar con dicha información por las razones expuestas *supra*. Asimismo, dicha Unidad señaló que en lo referente al número de contrato de los servidores públicos que laboraron durante el año 2008, no se cuenta con tal información dado que para el año en mención, este Ministerio procedía a realizar un contrato único por Representación, no existiendo además un registro sistematizado de los mismos.

C. Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por esta Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información referente al Escalafón Diplomático, el Escalafón Consular y el número de Contrato de los servidores públicos de este Ministerio para el año 2008, por las razones antes indicadas.

3. A. Finalmente, en el tercer punto de la solicitud se requiere la información referente a los procesos de selección y fecha de contratación del personal que labora en esta Secretaría de Estado. Sobre ello, es pertinente señalar que el artículo 10 numeral 5 LAIP establece que es información de carácter oficioso “los procedimientos de selección y contratación de personal ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio”, razón por la cual la información requerida en esta oportunidad se encuentra publicada en el Portal de Transparencia.

B. Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2º LAIP). En ese sentido, se pone a disposición de la ciudadana la dirección del sitio web que contiene dicha información:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/selections>

## **PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana Julia Noemy Gavarrete Pineda la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información, respecto del listado del personal del servicio exterior salvadoreño para el año 2008, detallando su salario, plaza o cargo, nivel educativo y Representación.

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información, respecto del listado del personal del servicio exterior salvadoreño para el año 2018, detallando si está inscrito en el Escalafón Diplomático o Escalafón Consular, número de contrato, salario, plaza o cargo, nivel educativo y Representación.

3. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información, respecto del Escalafón Diplomático, el Escalafón Consular y el número de Contrato de los servidores públicos de este Ministerio para el año 2008, de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución.

4. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución.

5. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"